

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ibagué Tolima, Noviembre Cinco (5) del Dos Mil Veinte (2.020).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE : JOSE RAUL GARCIA HERNANDEZ

DEMANDADO : MARIELA FRANCO DELGADO

RADICACIÓN : 2020-00353-00

Teniendo en cuenta que la presente Demanda Ejecutiva reúne los requisitos de Ley, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese a la parte demandada señor (a) MARIELA FRANCO DELGADO, que dentro del término de cinco (5) días pague al demandante JOSE RAUL GARCIA HERNANDEZ, las sumas siguientes:

1.-1 Por la suma de CATORCE MILLONES (\$14.000.000,00 mcte), por concepto de capital representado en la letra de cambio con fecha de exigibilidad 10 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios, a partir del 11 de diciembre del año 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de VEINTIDÓS MILLONES (\$22.000.000,00 mcte), por concepto de capital representado en la letra de cambio con fecha de exigibilidad 28 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios, a partir del 29 de diciembre del año 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

4.- Notifíquese esta providencia a los demandados, haciéndoles entrega de la demanda y sus anexos, advirtiéndoles que tienen cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones. Los cuales correrán conjuntamente.

Reconocer personería para actuar en el presente proceso al Dr. (a) JOSE RAUL GARCIA HERNANDEZ, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Original Firmado

MARIA HILDA VARGAS LOPEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ

El anterior auto se notifica hoy a las partes
por

Estado No. _____

Fecha: _____

El Secretario:

DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

El _____ quedó debidamente ejecutoriada la providencia
anterior, sin observación alguna.

DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA
Secretario